



DDM

Bogotá D.C, 23 de octubre de 2023

Doctor
Ricardo Alfonso Albornoz Barreto
Secretario General - Comisión Séptima Cámara de Representante
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 168 de 2023 Cámara

Respetado Secretario,

Hemos conocido la solicitud de Concepto al Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara "*Por el cual se modifica la ley 1171 del 2007 y la ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor.*" Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia:

Comentarios Generales:

Para esta cartera ministerial, este proyecto de ley reconoce la necesidad de adaptar las políticas y servicios para atender adecuadamente a esta creciente población. De manera general con el texto propuesto se busca garantizar los derechos y la dignidad de los adultos mayores, mejorar su calidad de vida al establecer nuevos criterios para al proporcionar acceso a servicios de salud, vivienda, alimentación y otros aspectos fundamentales.

En concordancia con lo anterior, es preciso tener en cuenta la inclusión del turismo social (Ley 1558 de 2012), en aras de garantizar el derecho fundamental a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre a través del turismo.

Así mismo nuestra política pública, Plan Sectorial de Turismo 2022- 2026 Turismo en armonía con la vida, dentro de sus acciones indicativas señala el fomento al desarrollo del turismo social y accesible, fortaleciendo la articulación, cooperación y diálogo intersectorial entre los actores del turismo social en el país y las demás partes interesadas, para impulsar la corresponsabilidad de su gestión a nivel nacional mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector público y privado y gestionando la cooperación internacional para el turismo social y accesible.

Sumado a lo anterior y a lo descrito en el mencionado Plan, el MinCIT dentro de su política, tiene como objetivo, promover la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios, condiciones adecuadas y productos turísticos que hagan posible el aprovechamiento del uso del tiempo libre, en beneficio de los jóvenes, personas de 60 años o más, personas con discapacidad y personas con recursos económicos limitados, entre otras.

No obstante lo anterior, desde este ministerio se sugiere tener en cuenta la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores, para el uso adecuado de la denominación "Persona Mayor".

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Adicionalmente el Proyecto de Ley promueve:

- La iniciativa promueve la inserción de la población adulta, en beneficios que mejoran la calidad de vida.
- El proyecto debe ajustarse en cuanto a redacción, particularmente en su epígrafe, al ser redundante **modifica en el cual modifica** y respecto de la redacción de "**control, supervisión y sanción**" siendo lo correcto inspección, vigilancia y control.

Comentarios Específicos:

Artículo 4. (...)

Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los deberes establecidos en este artículo.

Se sugiere respecto del "**Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así**", que la redacción quede de la siguiente manera:

Redacción en el proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara	Redacción Sugerida de acuerdo a concepto técnico
<p>Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. OPERADORES DE TURISMO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de hotelería y turismo o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y <u>deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.</u> <u>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</u></p>	<p>Artículo 4º. Modifica el Artículo 6 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO. Las Entidades y Empresas que reciban recursos del Estado para desarrollar actividades de prestación de servicio turístico, o que se beneficien de exenciones tributarias, deberán establecer con destino a las personas mayores de 62 años, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios que ofrezcan y <u>deberán garantizar la apropiada difusión de estas tarifas diferenciales.</u> <u>Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</u></p>

Justificación:

En cuanto al artículo, de manera respetuosa sugerimos modificar el parágrafo en el sentido de indicar que es la Superintendencia de Industria y Comercio, quien asumirá la vigilancia y control de la medida, ya que el ministerio no cuenta con la competencia para estos asuntos de acuerdo con lo indicado en el artículo 58 de la Ley 489 de 1998.

Se sugiere que la redacción del "**Artículo 5º. Modifica el Artículo 7 de la ley 1171 el cual quedará así**", cambie de acuerdo a la siguiente tabla:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Redacción en el proyecto de Ley 168 de 2023 Camara	Redacción Sugerida de acuerdo a concepto técnico
<p>Artículo 5°. Modifica el Artículo 7 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. SITIOS TURÍSTICOS. Los sitios de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. <u>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</u></p>	<p>Artículo 5°. Modifica el Artículo 7 de la ley 1171 el cual quedará así: ARTÍCULO 7°. ATRACTIVOS TURÍSTICOS. Los atractivos turísticos de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, deberán establecer una tarifa diferencial que otorgue un descuento no menor del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las tarifas de ingreso a ellos, para las personas mayores de 62 años. <u>Parágrafo: La Superintendencia de Industria y Comercio, será la entidad encargada de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los deberes establecidos en este artículo.</u></p>

Justificación:

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como competencia principal, promueve el desarrollo económico y el crecimiento empresarial, impulsa el comercio exterior, la inversión extranjera y fomenta el turismo, fortaleciendo el emprendimiento, la formalización, la competitividad, la sostenibilidad y el posicionamiento de las empresas en el mercado local e internacional, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y empresarios, a través de la formulación, adopción, liderazgo y coordinación de políticas y programas; por otro lado, la Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad nacional de protección de la competencia, los datos personales y la metrología legal, que protege los derechos de los consumidores y administra el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, a través del ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales, en razón a lo anterior es competencia de la SIC liderar los procesos de control y vigilancia.

Artículo 12. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Industria y Comercio, El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho se encargarán de vigilar, supervisar y sancionar a aquellos establecimientos que, dentro del marco de la presente ley, no cumplan con el otorgamiento de los beneficios contemplados en esta ley y/o no cumplan los deberes de difusión que la misma impone. Lo anterior, con observancia del debido proceso y en el marco de las sanciones y procedimientos por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 de esta ley.*

De manera respetuosa, presentamos las siguientes observaciones:

1. La función de vigilancia, no es competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pues desborda las funciones previstas en el Decreto 210 de 2003.
2. Las funciones de vigilancia, supervisión y sancionador no hacen parte de las competencias de los Ministerios, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 489 de 1998 dichas entidades tienen por objeto la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en su sector.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



3. En el caso de las Superintendencias de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 489 de 1998, son organismos que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el presidente de la República previa autorización legal; sus competencias se asumen dependiendo del sector al cual estén adscritas, por lo que solamente la Superintendencia de Industria y Comercio no sería competente para asumir la totalidad de la vigilancia.
4. En general el proyecto y en particular este artículo, menciona los términos "vigilancia, supervisión y sanción", sin embargo, como el objeto de la medida es hacer control efectivo pre y post del cumplimiento de las medidas, debe ajustarse con una redacción acorde a la normatividad y en ese sentido, debe redactarse como "inspección, vigilancia y control" que lleva inmersa actividades relacionadas con supervisión y la imposición de sanciones.
5. De igual manera, es recomendable que la actividad de inspección, vigilancia y control quede en cabeza de cada Superintendencia dependiendo de su especialidad.
6. Por lo anterior, se recomienda eliminar el artículo e incluir en cada artículo del proyecto que indique el beneficio, la Superintendencia encargada.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

4Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN

Aprobó: ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón/Monica Leonel

Revisó: Hernán Zúñiga/Deisy Ortegón/Monica Leonel

Aprobó: Arturo Bravo/Soraya Caro Vargas

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21